

1704

RESOLUCIÓN No.

DE 11 DIC 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante **Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010** otorgó al CONSORCIO ECC con NIT 900.293.476 - 3, Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto "Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el **artículo 1º de la referida Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010**, este Ministerio efectuó la sustracción temporal de un área de 11,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, correspondiente a una superficie de 11,94 Ha para la ubicación del botadero y la sustracción definitiva de 11,19 Ha para la construcción del Corredor Vial entre Chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura – Buga, en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero del proyecto "Doble calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000)".

Que, en atención a la sustracción efectuada, **en el artículo 2º de la Resolución No. 0159 del 2010 se establecieron las siguientes obligaciones:**

"(...)

1. *Presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la siguiente información:*

- a. *Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuitardos y acuífugos).*

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

b. Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:

- ✓ Tipo de acuífero.
 - ✓ Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo o estimada)
 - ✓ Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos.
 - c. Mapas a escala representativa relacionados con los planes geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.
 - d. Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.
 - e. Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acucluidos, acuitardos y acuífugos).
 - f. Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.
 - g. Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.
2. La empresa deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación del área de sustracción temporal (11.94 Ha) con su respectivo plan de monitoreo. Esta estrategia debe incluir como mínimo lo siguiente:
- a) Objetivos y Metas de la restauración. Estos deben permitir identificar claramente el momento en el cual cada depósito se reintegra a la Reserva.
 - b) Estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos
 - c) Cronograma de ejecución
 - d) Plan de seguimiento y monitoreo. Debe incluir hoja metodológica de los indicadores a monitorear, responsables del monitoreo, medios de verificación, acciones para la evaluación y retroalimentación de resultados. Este plan debe ser implementado hasta que las áreas sean reintegradas a la Reserva.
3. En un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como compensación por la sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico autorizada, la empresa deberá presentar a este Ministerio un plan de compensación relacionado con la restauración de 23,14 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico que comprendan áreas de bosque seco tropical, el cual de acuerdo a la información suministrada se considera de importancia estratégica y centro de endemismos. De ser posible integrara este plan de compensación con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura — Buga.
4. Presentar un plan de restauración que deberá estar ubicado al interior de la reserva forestal y deberá incluir los siguientes aspectos:
- a. Predio(s) de propiedad pública o privada, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
 - b. Definir la importancia del área, para lo cual se deberán determinar
 - c. los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
 - d. Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
 - e. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones”

5. Para vedas se deberá realizar un inventario al 100% y solicitar el levantamiento ante la autoridad ambiental respectiva quien le indicará el procedimiento, las medidas de manejo y restitución. Lo anterior, salvo que el desarrollo del proyecto, no implique aprovechamiento o afectación sobre las especies vedadas, lo cual deberá quedar expreso en el estudio ambiental respectivo, donde deberán proponerse las medidas de manejo ambiental.
(...)"

Que mediante **Resolución No. 979 del 24 de mayo de 2010**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó un término adicional de cinco (5) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo segundo de la Resolución 0159 de 2010.

Que mediante **Resolución No. 2258 del 12 de noviembre de 2010**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial concedió un término adicional de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo segundo de la Resolución 159 del 28 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 979 de 2010.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-101408 de 11 de agosto de 2011, el Consorcio ECC solicitó la sustracción de un área de la zona de reserva forestal del Pacifico, con el objetivo del establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante de excavación.

Que mediante **Resolución No. 126 del 29 de noviembre de 2011**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA aclaró el artículo primero de la Resolución 159 del 28 de enero de 2010, en el sentido de corregir y enmendar a petición de parte, el error cometido en la Resolución respecto de las coordenadas del área de sustracción.

Que, mediante la **Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, **efectuó la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico** establecida en la Ley 2^a de 1959, para el realineamiento del túnel 5 en la margen izquierda K53+080-K53+840, la modificación del túnel 2 margen derecha K53+260-k53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda k57+430-k58+950.

Que en atención al radicado 4120-E1-101408 de 11 de agosto de 2011, mediante la **Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, **efectuó la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico** de Ley 2^a de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante para el desarrollo del proyecto construcción Doble Calzada sector Cisneros - Loboguerrero sector paraje La Chapa.

Que mediante **Resolución No. 2331 del 26 de diciembre de 2012**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda de 3150 individuos epífitos de habitó rupícolas y 17 individuos epífitos de habitó forófito, para los sectores incluidos en la modificación de licencia ambiental para el túnel dos (2) localizado en las abscisas K53+260 - K53+560, donde se construirán dos (2) portales, localizados en el K53+260 y en el K53+560, en un área de 0.15 ha; Realineamiento del túnel cinco (5) en las abscisas K53+080 -



Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

K53+840, para la construcción de un (1) portal de salida (K53+840) con un área de 0.12 ha., a cargo del CONSORCIO ECC.

Que el CONSORCIO ECC, remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 4120-E121211 del 26 de junio de 2013, el segundo informe de seguimiento y monitoreo a las medidas de compensación por la intervención de las especies declaradas en veda nacional, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1192 del 18 de julio de 2012.

Que con la **Resolución No. 1665 del 29 de noviembre del 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio efectuó seguimiento al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre del 2012. Decisión modificada en su artículo 1º, por la Resolución No.336 del 5 de marzo del 2014.

Que mediante la **Resolución No. 1091 del 11 de julio del 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio aprobó el cronograma del Plan de Recuperación y Rehabilitación, en el marco de la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012.

Que a través de la **Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014**, este Ministerio realizó algunas precisiones en cuanto a las sustracciones efectuadas mediante la Resolución No. 0159 del 2010; la Resolución No. 2111 del 2012 y la Resolución No. 2112 del 2012, en el marco del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Buga – Buenaventura" en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante **Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013**, se evaluaron las medidas propuestas como compensación a la sustracción del área Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2^a de 1959, otorgada mediante Resolución 0159 de 2010 para el proyecto "Doble Calzada Cisneros – Loboguerrero" y, en efecto, se aprobó las propuestas de restauración presentadas por el CONSORCIO ECC, en cumplimiento del artículo segundo, numerales 2, 3 y 4 de la Resolución No. 0159 del 2010.

Que mediante la **Resolución No. 1663 del 29 de noviembre de 2013**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reintegró 1,97 hectáreas del área sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico, mediante la Resolución No. 0159 de 2010.

Que mediante radicado 4120- E1-27642 del 14 de agosto de 2014, el Consorcio ECC, solicitó una visita técnica, para que se verifique el estado de las plantaciones realizadas como compensación por la sustracción efectuada.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos realizó la visita técnica de seguimiento los días 28 y 29 de agosto de 2014, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio ECC, como consecuencia de la sustracción de áreas de Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante **Auto No. 417 del 13 de noviembre de 2014**, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza un requerimiento al Consorcio ECC para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013.

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones”

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-42662 del 12 de diciembre de 2014, el Consorcio ECC, interpuso recurso de reposición para que se modifique el parágrafo del artículo 1º del Auto No. 417 del 13 de noviembre de 2014 y en su lugar esta Dirección disponga que las fechas de iniciación para las actividades de mantenimiento silvicultural de las coberturas establecidas en el plan de restauración es aquella en la que efectivamente se ejecutaron.

Que mediante la **Resolución 375 del 23 de febrero de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, CONFIRMÓ el Recurso de Reposición presentado por el representante Legal del Consorcio en contra del Auto No. 417 del 13 de noviembre de 2014 por medio del cual se establece que la fecha de iniciación para las actividades de mantenimiento silvicultural de las coberturas establecidas en el plan de restauración, será el 15 de noviembre de 2013, día de la ejecutoria de la Resolución No. 1295 de 2013, mediante la cual se aprueba dicho plan, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo.

Que mediante el **Auto No. 131 del 4 de mayo de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza seguimiento a las obligaciones establecidas dentro de la Resolución No. 1295 del 2013.

Que mediante **Resolución No. 503 del 5 de mayo de 2015** la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada al CONSORCIO ECC, mediante la Resolución 159 del 28 de enero de 2010 y sus modificaciones posteriores, para la ejecución del proyecto: “Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000)”, localizado en el departamento del Valle del Cauca, a favor del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.

Que mediante **Resolución 1237 del 15 de mayo de 2015** (con ejecutoria del 19 de junio del 2015), este Ministerio autorizó la CESIÓN TOTAL de las obligaciones derivadas de los actos administrativos, entre otros, los correspondientes al expediente SRF-4519-LAM (Resolución 159 del 2010, Resolución 2111 del 2012 y Resolución 2112 del 2012) efectuados al CONSORCIO ECC, para ser cedidos al nuevo contratista del INVIA; CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO (cesionario), en el sector PR51+500- PR61+500-.

Que con **Auto No. 462 del 17 de noviembre de 2015**, esta cartera ministerial realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, en el marco de la sustracción efectuada por la Resolución 0159 del 28 de enero de 2010.

Que mediante **Auto 501 del 10 de octubre de 2016**, se declara cumplido el requerimiento impuesto al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, mediante el artículo 4 del Auto No. 462 del 17 de noviembre del 2015, en cuanto a la situación de ocupación SDFM predio INVIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Que mediante el mismo Auto 501 de 2016 se reitera al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO sobre el cumplimiento referido a la estimación de los impactos acumulativos sobre la reserva forestal de los componentes hídrico e hidrogeológicos, para que se entregue información a la Dirección.

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado E1-2017-004515 del 27 de febrero de 2017, el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO presenta el informe final del Plan de Restauración correspondiente a la compensación por la sustracción de 23,14 hectáreas de la Reserva Forestal de la Ley 2^a de 1959 del Pacífico, que comprendan áreas de bosque seco tropical.

Que mediante **Resolución No. 011 del 22 de enero de 2018**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución 159 de 28 de enero de 2010, para el proyecto "Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000)", ubicado en el departamento del Valle del Cauca, así como de los derechos y obligaciones contenidos en las modificaciones posteriores a cargo del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, identificado con NIT 800.215.807-2.

Que mediante radicado E1-2018-006957 del 7 de marzo de 2018, se solicita trámite de CESIÓN TOTAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS emitidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, con las sustracciones efectuadas en la Reserva Forestal del Pacífico, obrantes en los expedientes LAM 4519, SRF-LAM 4519, SRF317, SRF319 Y SRF340, para el desarrollo del proyecto "DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR61+500) Y CISNEROS (51+000) AL PR (61+500), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA." Lo anterior, de acuerdo con las obligaciones señaladas en el Apéndice E (Gestión Ambiental) del Contrato de obra Pública No. 2175 de 2014 suscrito en el Instituto Nacional de Vías INVIA y el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.

Que mediante **Resolución 2031 del 26 de octubre de 2018**, este Ministerio autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, No. 2111 del 28 de noviembre de 2012 y No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, proferidos por la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente SRF - LAM 4519, para el proyecto "Doble Calzada entre Loboguerrero (PR63+000) y Cisneros (PR49+000) ubicado en el departamento del Valle del Cauca; a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIA, como cesionario de los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren**. Decisión administrativa notificada por aviso del 04 de diciembre de 2018 y ejecutoriada el 19 de diciembre de la misma anualidad.

Que mediante radicado 2024E1004161 del 30 de enero del 2024 , el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIA) solicitó la autorización de la **CESIÓN TOTAL** de la Resolución No. 0159 del 28 de enero del 2010 junto con sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del Expediente SRF-4519-LAM, en el marco del proyecto "Construcción del Corredor Vial entre Chaflanes, las Áreas para los Portales de todos los Túneles de la Vía Buenaventura-Buga, en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero" en el departamento del Valle del Cauca; a favor de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**

Que, en observancia de lo manifestado en el Acuerdo de Cesión allegado a las diligencias, se indica textualmente lo siguiente:

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

"Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el presente acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, Resolución 2111 y 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente SRF LAM4519."

Que por lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) en calidad de **PRIMER CEDENTE**, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre del 2012, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte del expediente SRF-4519- LAM**, por medio de la cual el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo temporalmente un área de Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 para la ejecución del proyecto "Construcción del Corredor Vial entre Chaflanes, las Áreas para los portales de todos los Túneles de la Vía Buenaventura-Buga, en el Sector Comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero en el Departamento del Valle del Cauca" en adelante "**SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL**", quien en su calidad de **SEGUNDO CEDENTE** cederá en favor de la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. (CESIONARIO)**

Que mediante el radicado No. 2024E1048142 del 18 de septiembre del 2024 y los radicados No. 2024E1048952 y No. 2024E1048937 del 20 de septiembre del 2024, se reitera la solicitud efectuada por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) a través del radicado 2024E1004161.

Que con la solicitud de autorización de la CESIÓN TOTAL presentada con los radicados previamente mencionados, se allegó la siguiente documentación:

"(...)

1. ANEXO 1. ACUERDO DE CESIÓN TOTAL INVIA.
2. ANEXO 2. DOCUMENTOS LEGALES DE REPRESENTACION LEGAL DE INVIA (ACTA DE POSESION, RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN). INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA
3. ANEXO 3 RESOLUCIÓN 4580 DE 2022 DELEGACIÓN.
4. ANEXO 4 DOCUMENTOS LEGALES DE REPRESENTACION LEGAL DE (ACTA DE POSESION, RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN). AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
5. ANEXO 5 DOCUMENTOS LEGALES DE REPRESENTACION LEGAL DE (ACTA DE POSESION, RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN) UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
6. ANEXO 6 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA No APP-004-2022 DE LA ANI.
7. ANEXO 7 APÉNDICE TÉCNICO Y APÉNDICE AMBIENTAL (...)"

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y



Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de **Reserva Forestal Nacional del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) *Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico."

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que a través de la **Resolución 0657 del 17 de julio de 2023**, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que descendiendo al caso *sub examine*, y específicamente hablando de la **Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de su artículo primero efectuó la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2^a de 1959 y, en su artículo segundo estableció las obligaciones por compensación derivadas de la sustracción. Sin embargo, es de resaltar que, la citada Resolución **otorgó igualmente la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto** "Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca, trámite que no es competencia de este Ministerio, al tratarse de asuntos de conocimiento de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.

Por consiguiente y en línea con la norma previamente citada del numeral 3º, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se pronunciará frente a la solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones, en el marco de sus competencias, limitando su decisión únicamente frente a lo dispuesto por el artículo 1º y 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010 y sus modificatorias.

Respecto de la **Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012**, la **Resolución No. 2112 del 28 de noviembre del 2012 y sus modificatorias**, no se requiere realizar este tipo de precisiones, por cuanto las resoluciones en comento corresponden al pronunciamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo



Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

Sostenible, en su integridad frente a la sustracción de las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2^a de 1959, en el marco de sus competencias.

En este marco de ideas, ha de decirse que la solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 0159 del 28 de enero de 2010 y sus modificatorias, correspondiente a los artículos que otorgaron la licencia ambiental y las obligaciones derivadas de la misma, debe ser evaluada por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, en virtud de lo establecido por el numeral 2 del artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011, que indica las funciones de seguimiento de las licencias y permisos ambientales de su competencia y por ende, de las solicitudes de autorización de cesión.

SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la autorización expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Se trata entonces, de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales¹.

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición².

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo.

A través de este la administración (i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; (ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; (iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; (iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; (v) se constituye en un derecho

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

² Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones”

personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; (vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente³.

DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE LAS DECISIONES DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

La institución jurídica de los “derechos adquiridos”, fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores.

De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen “(...) cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica⁴”, de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento⁵.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean “situaciones jurídicas concretas o subjetivas”, que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular⁶.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconocen derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo⁷.

CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión total o parcial de la sustracción de área de reserva forestal, este Ministerio aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en la referida norma

³ Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

⁵ Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Dario Amaya Navas]

⁷ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974



Ambiente

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones”

en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8., acorde con lo establecido en la Sentencia C-083 de 1995, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, en la que se expuso:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que solo difieren de las que si lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Así las cosas, se debe entender que, “Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”.

Por ende, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que expresa “donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”.

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado “analogía”, como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas emitidas por esta Entidad.

Explicado lo anterior, dando aplicabilidad jurídica a la analogía y en aras de emitir un pronunciamiento de fondo a la solicitud de cesión presentada por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** y la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con el fin de continuar el respectivo análisis jurídico y la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del referido Decreto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite citarlo a continuación:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones”

En tales casos, el cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a). Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b). El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; (...)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

Sea lo primero resaltar que, una vez efectuada la revisión documental del expediente SRF-4519-LAM, se observa que con **Resolución No. 503 del 5 de mayo de 2015**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió autorizar la cesión total de la licencia ambiental de la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010 y sus modificatorias, a favor del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**. Por consiguiente, con **Resolución 1237 del 15 de mayo de 2015**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos, entre otros, los correspondientes al expediente SRF-4519-LAM (Resolución 159 del 2010, Resolución 2111 del 2012 y Resolución 2112 del 2012) por parte del CONSORCIO ECC, para ser cedidos igualmente al nuevo contratista del INVIAST; **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** (cessionario).

Posteriormente, se evidencia que mediante **Resolución No. 011 del 22 de enero de 2018**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución 159 de 28 de enero de 2010, por parte del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST**, identificado con NIT 800.215.807-2. En línea con lo anterior, este Ministerio profirió la **Resolución 2031 del 26 de octubre de 2018**, por la cual se autorizó LA CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, originados y derivados de las Resoluciones Nos. 0159 del 28 de enero de 2010, No. 2111 del 28 de noviembre de 2012 y No. 2112 del 28 de noviembre de 2012; a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST**, como cessionario de los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

En este estado de cosas, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST-, es el último cessionario, titular de las obligaciones derivadas de las sustracciones de la Reserva Forestal del Pacífico efectuadas por las Resoluciones No. 159 del 2010, No. 2111 del 2012, No. 2112 del 2012 y sus modificatorias.



Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

Ahora bien, se observa en el expediente que con los radicados No. 2024E1004161 del 30 de enero del 2024; No. 2024E1048142 del 18 de septiembre del 2024; No. 2024E1048952 y No. 2024E1048937 del 20 de septiembre del 2024, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) aportó la documentación correspondiente a la cesión total de derechos y obligaciones.

En efecto, el documento "ACUERDO DE CESIÓN", contiene una manifestación previa y expresa por parte del señor **JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.962, en su calidad de Subdirector de Sostenibilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAST**; del señor **GUILLERMO TORO ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.056.807, representante legal en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y; del señor **MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.017, como representante legal de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. (CESIONARIO)**. Para que esta última, adquiera "(...) los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, Resolución 2111 y 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente SRF LAM4519."

Por otra parte, de la documental aportada, se observa que, inicialmente, se solicita la cesión de derechos y obligaciones por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAST, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para posteriormente, realizar la cesión a favor de la UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 901.621.257 - 9.

Sobre el particular ha de decirse que esta cartera ministerial no observa impedimento alguno para aceptar la cesión de derechos que se solicita, razón por la cual habrá de realizarse dicho pronunciamiento en ese sentido, no sin antes advertirle a la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, identificada con **NIT 901.621.257 - 9**, que deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante los artículo 1º y 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012 y la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificatorias y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente SRF-4519-LAM.

Respecto de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante el artículo 3º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010; en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 3573 de 2011, le corresponde a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- conocer lo concerniente al seguimiento de las licencias y permisos ambientales de su competencia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE CESIÓN

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes", la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el "principio de la

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones”.

personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción”⁸, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Que conforme con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, es preciso indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2^a de 1959), efectuada por el artículo 1º y 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificatorias y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente SRF-4519-LAM; a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con NIT. 901.621.257-9, quien asume como **cesionaria total** de los derechos y obligaciones de las mismas, y demás actos que de éstas se deriven.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Ministerio, en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le asiste en virtud de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 2387 de 2024, inicie y lleve a término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la responsabilidad de infracciones ambientales y la imposición de sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las **obligaciones derivadas de la sustracción** conforme con el artículo 1º y 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012 y sus modificatorias; en que haya incurrido el **CONSORCIO ECC** con NIT 900.293.476 – 3, el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** con NIT 900.805.305-1, y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIA-**, con Nit 800.215807-2, mientras ostentaron la titularidad de estas, esto es, con anterioridad a la firmeza del presente proveído y conforme con lo dispuesto por las cesiones previamente autorizadas mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015 y la Resolución 2031 del 26 de octubre de 2018, emitidas por este Ministerio.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL**, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIA-**, con Nit 800.215.807-2 (**CEDENTE**), a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, con Nit. 830.125.996-9 (**CESIONARIO**), de los derechos y obligaciones derivados de las sustracciones

⁸ Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2^a de 1959), efectuadas por el artículo 1º y sus obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010; la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012; la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificatorias y; los demás actos administrativos que hacen parte dentro del expediente SRF-4519-LAM.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR la **CESIÓN TOTAL** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** con **NIT. 830.125.996-9 (CEDENTE)**, a favor de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, identificada con NIT 901.621.257 - 9 (**CESIONARIO**); de los derechos y obligaciones derivados de **las sustracciones de la Reserva Forestal del Pacífico** (Ley 2^a de 1959), efectuadas por el artículo 1º y sus obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010; la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012; la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificatorias y; los demás actos administrativos que hacen parte dentro del expediente SRF-4519-LAM.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR que, como consecuencia de la presente cesión y a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. (CESIONARIO)** con **NIT. 901.621.257-9**, será responsable ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2^a de 1959), efectuada por el **artículo 1º y sus obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010; la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012; la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, sus modificatorias y; los demás actos administrativos que hacen parte dentro del expediente SRF-4519-LAM.**

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIA** (**CEDENTE**), fue titular de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2^a de 1959), efectuada por **el artículo 1º y sus obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010; la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012; la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012 y sus modificatorias**, desde el 19 de diciembre de 2018 (fecha de ejecutoria de la Resolución No. 2031 del 26 de octubre de 2018), hasta la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- ADVERTIR al **CONSORCIO ECC** con NIT 900.293.476 - 3, al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** con NIT 900.805.305-1, al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIA** con Nit 800.215807-2 y; a la **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.621.257-9 que, en caso de iniciarse proceso administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dependiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción ambiental, conforme con la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2^a de 1959), efectuada por el artículo 1º y sus obligaciones establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 0159 del 28 de enero

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

de 2010; la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012; la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012 y, sus modificatorias; en atención a lo dispuesto por las cesiones previamente autorizadas así como en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- con Nit 800.215807-2, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, identificada con NIT 830.125.996 - 9 y; a la UNIÓN VÍAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT. 901.621.257-9 que, respecto de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. No. 0159 del 28 de enero de 2010 y sus modificatorias; en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 3573 de 2011, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- es la entidad competente para conocer lo concerniente al seguimiento de la misma.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS; a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la UNIÓN VÍAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., o sus apoderados debidamente constituidos o a la persona que se autorice para el efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 8.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO ECC con NIT 900.293.476 - 3 y al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO con NIT 900.805.305-1, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, a la Alcaldía Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca), a la Alcaldía Municipal de Buga (Valle del Cauca) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 10. – COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 11.- PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá proponerse con estricto cumplimiento de lo ordenado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y

1704

11 DIC 2024

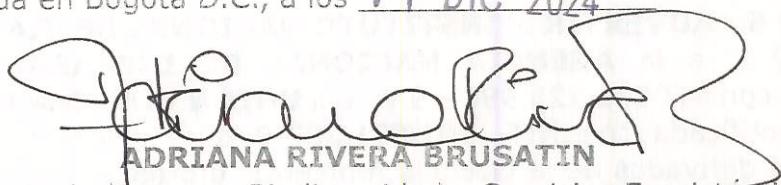
Ambiente

Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"

Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- Proyectó:** Felipe Clavijo / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Rosa Elena Arango Montoya / Abogada Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Francisco Javier Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE *LSP*
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Resolución: "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF-4519-LAM y se toman otras determinaciones"
Proyecto: Construcción del Corredor Vial entre Chaflanes, las Áreas para los portales de todos los Túneles de la Vía Buenaventura-Buga, en el Sector Comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero del proyecto "Doble calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000)" en el Departamento del Valle del Cauca.